

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2023 00118 00
<b>Demandante</b>	Clara Eugenia del Socorro Vallejo Restrepo
<b>Demandados</b>	Nicolás de Jesús Álzate y demás personas interesadas
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	445
<b>Asunto</b>	Admite demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal luego que la parte actora arrimara el escrito de subsanación a los requisitos insertos en auto inadmisorio, del día 23 de marzo de 2023. En vista que el escrito genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Por lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Verbal (pertenencia), instaurada a través de apoderado judicial, conforme el poder suscrito por la señora Clara Eugenia del Socorro Vallejo Restrepo (C.C. 43.544.246), en contra del señor Nicolás de Jesús Álzate Restrepo (C.C. 15.503.117), respecto de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria número 001-0791281 y 001-0791284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al accionado, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

**TERCERO:** Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO:** Se ordena la citación del señor Humberto Ferned Maya Ossa, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.346.026, al presente trámite declarativo en su calidad de acreedor hipotecario de los bienes inmuebles objeto de *Litis*, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se DECRETA EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria número 001-0791281 y 001-0791284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

**SEXTO:** DECRETAR la Inscripción de la presente demanda sobre el derecho que corresponda al demandado respecto del inmueble identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 001-0791281 y 001-0791284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur, tal como lo dispone el numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso. Para el efecto, se oficiará a dicho ente registral.

**SEPTIMO:** ORDENAR de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 *Ibidem*, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y con las estrictas especificaciones que trata la norma.

**OCTAVO:** Como lo establece el segundo inciso del numeral sexto del artículo 375 de la ley 1564 del 2012, SE ORDENA informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones del caso de acuerdo a sus funciones legales.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

cc

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Medellín, <u>17/04/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>037</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría</p>
--

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef259e576b74b129d45f9497c14ccbaf9293211c7ab9ad2b5a25ddaaab03d76**

Documento generado en 14/04/2023 11:51:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**